



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 – 2007 – 00102 - 00
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Víctor Hugo Panesso Gómez

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra el señor Víctor Hugo Panesso Gómez. Así mismo en escrito separado presentó escrito de medida cautelar solicitando el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.517, que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de ahorro, corriente y/o CDT's de las entidades financieras que se enumeran a continuación: “-Fallabela, Bancolombia, Av Villas y Occidente, entre otros”.

Al respecto esta autoridad judicial le aclara al apoderado judicial de la parte ejecutante que la solicitud de parte de medida cautelar debe ser expresa sobre el tipo de bienes y medidas a desarrollar, incluyendo para este efecto las entidades financiera que sean relacionadas en la petición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, pues procederá de oficio únicamente cuando el operador judicial así lo considere, de manera “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

De conformidad con lo anterior, y en atención a la petición elevada por la ejecutante, el despacho decretará la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de los dineros que posea el señor Víctor Hugo Panesso Gómez, depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT's en las entidades financieras: -BANCO FALABELLA, -BANCOLOMBIA, -BANCO AV VILLAS y -BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, el despacho

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 – 2007 – 00102 - 00
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Víctor Hugo Panesso Gómez

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor Víctor Hugo Panesso Gómez, depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT's en las entidades financieras: -BANCO FALABELLA, -BANCOLOMBIA, – BANCO AV VILLAS y -BANCO DE OCCIDENTE.

La medida se limita a la suma de Treinta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$38.884.834), **siendo responsabilidad del ejecutante el que no se exceda ese valor.**

Se advierte que lo anterior procede siempre y cuando no se traten de bienes inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO: Para el efecto, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá remitir la correspondiente solicitud, junto con el presente auto, **a las entidades financieras:** -BANCO FALABELLA, -BANCOLOMBIA, –BANCO AV VILLAS y -BANCO DE OCCIDENTE, advirtiendo que el funcionario responsable deberá verificar que no exista prohibición legal al respecto.

Así mismo se deberá advertir, que:

- a) Una vez ejecutada la orden de embargo deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- b) Deberán informar a este Despacho la clase de recursos embargados.
- c) Con la recepción del oficio que informa del decreto de la medida cautelar queda consumado el embargo,
- d) La inobservancia de la orden impartida por esta operadora judicial, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte, la entidad se servirá enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte interesada que deberá aportar comprobante de comunicación o entrega a las entidades destinatarias dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 – 2007 – 00102 - 00
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Víctor Hugo Panesso Gómez

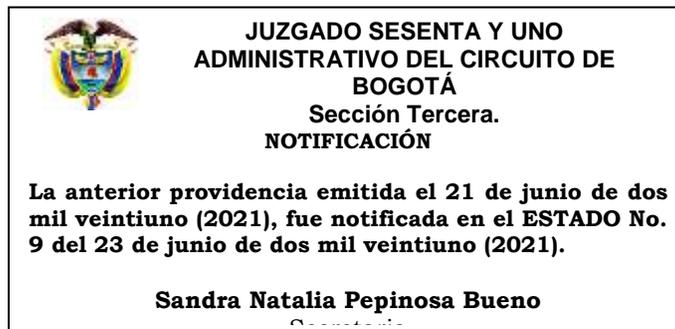
CUARTO: Notificar la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22c674a41640c388c6f6d49b1a1b15d71873coe8ce26eae5176e8c3079d029a

Documento generado en 21/06/2021 02:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>